

VISTO el Expediente N° EX-2020-19133603-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 429/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas.

Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que además, la norma nacional establece que, “cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus”.

DECRETO N° 0903/20
Añelo, 30 de abril de 2020

Que resulta de imperiosa necesidad poder habilitar paulatinamente categorías comerciales varias, para dar tranquilidad económica a quienes vienen soportando el cierre de sus locales desde el inicio de la cuarentena declarada a nivel Nacional por COVID-19. En tal sentido se establece habilitar, bajo los protocolos de sanidad que el Ministerio de Salud y el Comité de Emergencia de la provincia del Neuquén considere, los rubros: tiendas, zapaterías, viveros, regalerías, bazar y heladerías; bajo la modalidad de entrega a domicilio, delivery.

POR ELLO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: **MODIFIQUESE** el Artículo N°1 del Decreto Municipal N°902/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: **REANÚDENSE** las actividades comerciales de: tiendas, zapaterías y viveros, cumpliendo con los siguientes requisitos y protocolos de sanidad establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, bajo la modalidad: DELIVERY. Requisitos de apertura:

- Horario establecido de 10hs a 18hs de lunes a sábados.-
- Toda actividad habilitada deberá ajustarse y cumplir los protocolos sanitarios establecidos.
- El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19”, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.”

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 01 de mayo de 2020.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Vázquez Virginia
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Añelo



MORALES MILTON CESAR
INTENDENTE MUNICIPAL
AÑELO